

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y DEBER DE SECRETO DEL PERSONAL

Art. 5 LOPDGDD · art. 9.3 RGPD · art. 16.6 Ley 41/2002 · art. 199 Código Penal

Documento de firma obligatoria para **todo el personal** que acceda a datos de pacientes: personal sanitario, personal administrativo y de recepción, becarios, personal en prácticas y colaboradores externos con acceso a los sistemas. Se firma al inicio de la relación y se conserva mientras dure y tras su finalización.

Responsable del tratamiento (centro): [Nombre y apellidos de la médica], NIF [], con centro sanitario en [dirección].

Persona que se compromete: - Nombre y apellidos: [] - DNI/NIE: [] - Puesto / función: [] - Categoría: Personal sanitario Personal administrativo Becario/en prácticas Colaborador externo - Nº de colegiado (si procede): []

MANIFIESTA Y SE COMPROMETE

Primero. Deber de secreto y confidencialidad. Toda la información sobre los pacientes a la que acceda por razón de su puesto (muy especialmente los **datos de salud** e imágenes clínicas, que son **categoría especial** de datos) tiene carácter estrictamente **confidencial**. Se compromete a guardar secreto sobre ella y a tratarla solo en la medida imprescindible para desempeñar sus funciones. Este deber de secreto es complementario del secreto profesional sanitario y de confidencialidad del **art. 5 LOPDGDD**, del **art. 9.3 RGPD** y del **art. 16.6 de la Ley 41/2002**.

Segundo. Subsistencia tras la relación. El deber de confidencialidad **subsiste aunque finalice** la relación laboral, mercantil, formativa o de colaboración con el centro, y **con carácter indefinido**. La terminación del contrato no libera del secreto.

Tercero. Uso conforme a instrucciones y por necesidad. Accederá únicamente a los datos que necesite para su función (principio de necesidad, *need-to-know*) y los tratará solo siguiendo las instrucciones y protocolos del Responsable. No accederá a historias clínicas ni a datos de pacientes por curiosidad, interés personal o cualquier motivo ajeno a la asistencia o a su cometido. **El acceso indebido del propio personal a la historia clínica es una de las infracciones más frecuentes y se considera falta grave.**

Cuarto. Prohibiciones expresas. Se compromete a **no**: - Comunicar, ceder, divulgar ni comentar datos de pacientes a terceros no autorizados, dentro o fuera del centro, incluido el entorno familiar o social. - Extraer, copiar, fotografiar, reproducir o sacar del centro documentación o soportes con datos de pacientes sin autorización. - Difundir imágenes de pacientes por ningún canal (redes sociales, mensajería, correo personal). La publicación de

imágenes de pacientes solo la realiza el centro con el consentimiento específico del interesado. - Utilizar credenciales de acceso ajenas ni ceder las propias; mantendrá la confidencialidad de sus contraseñas y activará el doble factor cuando el sistema lo requiera. - Tratar los datos para fines propios o distintos de los del centro.

Quinto. Medidas de seguridad. Cumplirá las medidas técnicas y organizativas del centro (art. 32 RGPD): bloqueo de sesión al ausentarse, política de mesa limpia y pantalla limpia, custodia de la documentación en papel, destrucción segura de soportes, y no instalación de software no autorizado.

Sexto. Brechas de seguridad. Comunicará **de inmediato** al Responsable cualquier incidente que pueda suponer una violación de la seguridad de los datos (pérdida o robo de dispositivos, envío erróneo de información, acceso o divulgación indebidos, sospecha de ataque), para permitir la eventual notificación a la AEPD en el plazo de 72 horas (art. 33 RGPD).

Séptimo. Consecuencias del incumplimiento. Conoce que el incumplimiento del deber de secreto puede dar lugar a **responsabilidad disciplinaria**, a **responsabilidad administrativa** conforme al RGPD y la LOPDGDD, y a **responsabilidad penal**. En particular, el **art. 199 del Código Penal** castiga con pena de prisión y multa a quien revele secretos ajenos de los que tenga conocimiento por razón de su oficio o sus relaciones laborales, y prevé pena agravada e inhabilitación para el profesional que incumpla su obligación de sigilo o reserva. La revelación de datos de salud puede constituir asimismo el tipo del art. 197 (descubrimiento y revelación de secretos).

Octavo. Formación. Declara haber recibido información y formación básica sobre sus obligaciones en materia de protección de datos y confidencialidad, y se compromete a actualizarla conforme el centro lo indique.

Leído y conforme, firmo este compromiso, que asumo libremente y del que recibo copia.

En [localidad], a [fecha].

La persona que se compromete

Por el centro (Responsable)

[Nombre y apellidos]

[Nombre y apellidos de la médica]

DNI/NIE: []

Firma:

Firma:

Documento a conservar por el Responsable durante la relación con la persona firmante y tras su finalización, como prueba del cumplimiento del deber de formar e informar al personal (art. 5.2 LOPDGDD).